

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL

Magistrado Ponente

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Bogotá D. C., seis de julio de dos mil veintidós
(aprobado en sala virtual ordinaria de 6 de julio de 2022)

11001 2203 000 2022 01361 00

Decide el Tribunal sobre la acción de tutela que formuló Blanca Cecilia Hurtado Gaona frente a la Alcaldía Local de Santafé, comisionada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

ANTECEDENTES

1. Invocando su condición de poseedora de un predio cuya entrega se adelantó por la autoridad distrital accionada el día 25 de mayo de 2022, reclamó la libelista **i)** que se apremie a la comisionada para que resuelva su petición de 1° de junio de 2022 con miras a que se le entreguen copias digitalizadas del despacho comisorio, las cuales se ha negado a expedir y **ii)** que “se ordene compulsar copias a las entidades competentes de investigar estas conductas antijurídicas que van en contra del derecho y de las funciones de los funcionarios”.

Destacó la señora Hurtado Gaona que se opuso a la práctica de la diligencia de secuestro en la que no pudo estar representada por su apoderado de confianza, por cuanto la vista pública se programó “unas horas antes” y que un funcionario de la alcaldía accionada la invitó a que solicitara las copias por escrito.

2. La autoridad accionada destacó que mediante oficio 20225330420561 respondió, aunque de forma adversa, la petición de la señora Hurtado Gaona.

CONSIDERACIONES

1. Sin dificultad se avizora que la demanda de tutela que impetró Blanca Cecilia Hurtado Gaona no tendrá éxito, por cuanto la autoridad accionada acreditó que respondió la petición que ante ella impetró la señora Blanca Cecilia Hurtado Gaona el 1° de junio de 2022, con miras a que se le expidieran copias de un despacho comisorio.

En efecto, de acuerdo con lo que informó y acreditó la Alcaldía Local de Santafé, mediante oficio 20225330420561 de 14 de junio de 2022 le informó al apoderado de la aquí accionante que no podía expedir las copias por cuanto el despacho comisorio fue devuelto al juzgado comitente, “junto con las actuaciones respectivas” el 26 de mayo de 2022 y que, “por tal razón deberá solicitar las copias requeridas al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá”.

No se olvide que “Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, **sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable**” (Sentencia T-369 de 27 de junio de 2013).

Además, encuentra el Tribunal que la respuesta que emitió la autoridad accionada no cabe de ser tildada de evasiva o caprichosa, pues de alguna manera encuentra soporte en el inciso 4° del artículo 39 del C. G. del P., norma según la cual, “Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior”.

2. Por último, con la demanda de tutela se solicitó “compulsar copias” en contra de los funcionarios de la Alcaldía Local de Santafé para que las autoridades competentes investiguen las omisiones en las que han incurrido, aspecto sobre el cual cabe precisar que el Tribunal no encuentra elementos para disponerlo así. Por supuesto, la señora Hurtado Gaona bien puede solicitar la iniciación de las investigaciones de carácter penal o disciplinario que estime pertinentes, asumiendo, de ser el caso, las cargas y responsabilidades que con ello se puedan generar.

3. No prospera, por ende, la solicitud de amparo en estudio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Sexta de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, DENIEGA el amparo que solicitó Blanca Cecilia Hurtado Gaona frente a la Alcaldía Local de Santafé, comisionada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De no ser impugnado este fallo, remítase el expediente a la Corte Constitucional para que decida sobre su eventual revisión.

Notifíquese

Los Magistrados,

**OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA
JUAN PABLO SUAREZ OROZCO
GERMAN VALENZUELA VALBUENA**

Firmado Por:

**Oscar Fernando Yaya Peña
Magistrado
Sala 011 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**German Valenzuela Valbuena
Magistrado
Sala 019 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Juan Pablo Suarez Orozco
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de0cbd04204a03acefdfecfb880272d44121d2811757531242f7700eeb44513**

Documento generado en 06/07/2022 12:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AVISA

Que mediante providencia calendada SEIS (6) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) **OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, DENEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202201361 00** formulada por **BLANCA CECILIA HURTADO GAONA** contra **ALCALDIA LOCAL DE SANTAFE.**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

DORIS LOZANO CORTES
MARIO ALBERTO ROMERO GONZALEZ

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 13 DE JULIO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 13 DE JULIO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

Margarita Mendoza Palacio
Secretaria

Elaboró: Hernan Alean

República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;**

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**